

“Artículo 2.6.7.15.2. Vigencia y monto de la línea de redescuento con tasa compensada destinada a promover el fortalecimiento institucional. La aprobación de las operaciones realizadas bajo la línea de redescuento con tasa compensada de las que trata el presente capítulo se podrá otorgar hasta por un monto de dos billones doscientos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.200.000.000.000 moneda corriente), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Para todos los efectos, las operaciones de que trata el presente artículo se podrán otorgar desde su creación hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada.

Artículo 2°. Modificación del artículo 2.6.7.15.3. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.15.3. del Capítulo 15 de, Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. el cual quedará así.

“Artículo 2.6.7.15.3. Disponibilidad de recursos. El monto para la compensación de la tasa de interés de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el presente Capítulo, se efectuará con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el Decreto número 1621 del 30 diciembre de 2024, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, donde se asignaron recursos por el orden de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones de pesos moneda corriente (\$657.193.000.000 moneda corriente) por concepto de *“Aportes a Findeter- subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*.

Para las siguientes vigencias, los respectivos recursos deberán ser considerados en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3°. Modificación del artículo 2.6.7.15.4. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.15.4. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

Monto de la Línea	Hasta dos billones doscientos mil millones de pesos (\$2.200.000.000.000) M/Cte.
Beneficiarios	Entidades Territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6.
Uso	Sustitución de deuda
Tasa de Interés	Desde IBR + 0% M.V. y sus equivalencias en T.V y S.V.
Plazo	Hasta diez (10) años con hasta un (1) año de período de gracia a capital.
Vigencia	Hasta agotar recursos

Artículo 4°. Modificación del parágrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el parágrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así

“Parágrafo. La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), expedirá. de acuerdo con lo autorizado por su Junta Directiva, la Circular para desarrollar la línea de crédito creada en el presente Capítulo, en la cual se deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por el citado órgano, en especial la relacionada con establecer una estrategia que permita que los recursos de la línea se prioricen para atender las necesidades de las Entidades Territoriales de Categorías 2, 3, 4, 5 y 6, destinando el setenta por ciento (70%) del monto de la línea de crédito a estas entidades y el otro treinta por ciento (30%) será destinado a las Entidades de Categorías Especial y 1. La Junta Directiva de Findeter podrá revisar esta distribución las veces que se requiera, de acuerdo con la demanda de recursos y el comportamiento de los desembolsos realizados; para este efecto se realizará una primer revisión en la Junta Directiva del mes de marzo de 2026.

Artículo 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4 y el parágrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

(C. F.)

DECRETO NÚMERO 1395 DE 2025

(diciembre 22)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las previstas en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015.

DECRETA:

Artículo 1°. Nombramiento. Nombrar a partir de la fecha, al doctor Carlos Emilio Betancourt Galeano, identificado con cédula de ciudadanía número 19469792, en el empleo de Director General Código 510 Grado 07 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 2°. Comunicación. Comunicar el presente decreto a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Germán Ávila Plazas.

DECRETO NÚMERO 1396 DE 2025

(diciembre 22)

por medio del cual se modifican los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5. del Decreto número 1068 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso y financieras de las operaciones de crédito del “Programa CREO, un Crédito para Conocernos” y se actualiza su denominación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que las bases de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* (PND) proponen desarrollar una política pública que desde diferentes enfoques permita mejorar las oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida y se otorgue el reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria.

Que estas bases del PND establecen que la economía popular se refiere a *“los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico”*.

Que el artículo 88 de la referida ley establece lo siguiente: *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento (...)”*.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto número 2120 de 2023, *“por medio del cual se crea el programa “CREO, un crédito para conocernos” y se adiciona la parte 25 al Libro 2 del Decreto número 1068 de 2025, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”* (en adelante *“Decreto CREO”*), como uno de los instrumentos del Gobierno nacional encaminados a cumplir los propósitos del artículo 88 de la Ley 2294 de 2023, particularmente, lo concerniente a la promoción de la inclusión crediticia a través de financiación individual y grupal popular que apunte a la superación de las barreras para acceder a financiación formal, sustituyendo los esquemas de financiamiento informal de la economía popular.

Que de conformidad con el artículo 2.25.2. del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el Decreto 2120 de 2023, los intervinientes del Programa *“CREO un Crédito para conocernos”* (en adelante *“Programa CREO”*) comprenden diversas entidades del Gobierno nacional y del Grupo Bicentenario S.A.S., así como múltiples actores del sistema financiero, incluyendo entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, organizaciones vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, entidades especializadas en microcrédito y empresas del sector Fintech, en adelante Entidades Intervinientes.

Que el Decreto número 455 de 2023, por el cual se incorporan nuevas modalidades de crédito al sistema financiero colombiano, definió entre ellas los créditos *“popular productivo urbano”* y *“popular productivo rural”*, estableciendo que el monto máximo por operación en este segmento es de hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), constituyéndose en un referente normativo clave para armonizar las condiciones de acceso a los créditos dirigidos a la economía popular.

Que, en concordancia con lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante resolución ha certificado periódicamente las tasas de interés aplicables a los créditos *“popular productivo urbano”* y *“popular productivo rural”*, ratificando así la plena operatividad y vigencia del límite máximo de seis (6) SMMLV por beneficiario para estas modalidades. Esta intervención normativa ha permitido integrar estos productos financieros al sistema regulado, reforzando su aplicabilidad dentro de esquemas de inclusión de la economía popular.

Que el artículo 2.25.4 del Decreto número 1068 de 2015 estableció lo siguiente: *“ARTÍCULO 2.25.4. Condiciones de las operaciones de crédito. Las operaciones de crédito individual dirigidas a segmento no agropecuario serán de hasta dos millones de pesos (\$2.000.000) y tendrán hasta 12 meses de plazo para su pago. Las operaciones de crédito del segmento agropecuario serán de hasta cuatro millones de pesos (\$4.000.000) y tendrán hasta 24 meses de plazo para su pago (...).”*

Que en relación con las operaciones de crédito dirigidas al segmento no agropecuario, las entidades financieras intermediarias han manifestado que el monto máximo autorizado actualmente en el Decreto CREO resulta insuficiente para atender las necesidades reales de financiamiento de los micronegocios urbanos, dado que las actividades productivas de este sector demandan montos superiores a los \$2 millones establecidos inicialmente. Esta situación ha limitado la participación de dichas entidades en la colocación de los recursos, lo que ha repercutido en una baja demanda, reflejada en una ejecución equivalente apenas al 1,3% del monto total ofrecido en la línea durante los primeros meses de operación.

Que la experiencia previa con la línea para la Economía Popular operada por Bancóldex en 2023 evidenció que, tras incrementar el monto máximo de crédito por beneficiario hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (equivalentes a \$8,5 millones en 2025) y ampliar el plazo de amortización a 24 meses, la demanda de la línea se incrementó significativamente, logrando la colocación de los \$11.700 millones restantes en menos de cuatro meses. En el marco del Programa CREO, se estima que un ajuste similar podría generar un aumento del 266% en la población potencialmente financiable, permitiendo pasar de un promedio de 300 créditos colocados mensualmente a cerca de 800 créditos, y así fortalecer el acceso al crédito formal de la Economía Popular Productiva Urbana.

Que adicionalmente, en virtud del mayor monto requerido por los micronegocios, se requiere ampliar el plazo hasta 24 meses para facilitar el establecimiento de planes de pago adecuados al flujo de caja de los aplicantes, evitando un mayor valor de las cuotas concentrado en un mismo plazo y con el fin de mitigar el riesgo del sistema financiero.

Que el monto promedio de los créditos registrados en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro en 2025 alcanzó los \$8,5 millones para municipios rurales y \$8,9 millones para municipios rurales dispersos, lo que representa un incremento sustancial frente al promedio de \$3,2 millones registrado en 2023. Estas cifras son significativamente superiores al tope actual previsto en el Decreto CREO, lo cual evidencia que los límites vigentes resultan insuficientes para cubrir las necesidades de financiamiento de los productores rurales y de la economía popular, quienes requieren recursos acordes a la magnitud de sus proyectos productivos. Esta situación hace necesario ajustar el tope máximo de los créditos para garantizar la efectividad de la política pública de inclusión financiera y fortalecer el acceso de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) al sistema financiero formal de acuerdo a los lineamientos que para el efecto imparta la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en los sectores agrícolas y rurales los ciclos productivos presentan periodos más largos y variables, lo que demanda esquemas de financiamiento con plazos ampliados que permitan a los beneficiarios programar sus pagos de acuerdo con la estacionalidad de sus ingresos. Ampliar el plazo actualmente previsto hasta treinta y seis (36) meses contribuiría a optimizar el flujo de caja de los productores rurales, mejorar su liquidez, y garantizar la sostenibilidad de sus operaciones productivas, facilitando así la implementación efectiva de la línea en las zonas rurales y rurales dispersas.

Que resulta necesario aclarar que la condición establecida en el literal e) del artículo 2.25.3 del Decreto número 2120 de 2023, relativa a no haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años, se refiere exclusivamente al momento de la primera postulación al Programa CREO, a fin de garantizar certeza jurídica sobre el alcance de la disposición y evitar interpretaciones que limiten el acceso de los beneficiarios a nuevas operaciones dentro del mismo programa.

Que en los numerales 3.1. y 3.2 del artículo 2.25.5 del Decreto número 1068 de 2015 se establece un incentivo al pago oportuno “de hasta cinco (5%) puntos porcentuales del valor del capital del crédito”, redacción que ha evidenciado vacíos normativos al no existir criterios técnicos definidos para determinar porcentajes inferiores, lo que genera dificultades en la aplicación homogénea del incentivo debido a la participación de múltiples entidades intervinientes y a la ausencia de parámetros que orienten su fijación.

Que, en atención a lo anterior, se considera conveniente sustituir esta expresión por un porcentaje único del cinco por ciento (5%), a fin de otorgar mayor certeza normativa y operativa, simplificar la implementación del programa y garantizar una aplicación uniforme y eficiente del incentivo al buen pago por parte de las entidades administradoras.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el Decreto 1068 de 2015 para elevar el monto máximo permitido a los beneficiarios y así garantizar una mayor cobertura, pertinencia y efectividad en la atención de la población objetivo del Programa. Esto permite homologar, de forma adicional, la definición de Economía Popular con las definiciones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia facilitando la generación de estadísticas y favoreciendo la colocación de los recursos en la población beneficiaria del programa.

Que adicionalmente se ajusta la denominación del Programa, con el fin de reflejar la actualización de las condiciones de acceso en pro de la inclusión financiera y fortalecimiento de la economía popular.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1:14. del Decreto Único número 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Denominación del Programa.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Programa “CREO, un Crédito para Conocernos” se denominará “A Pulso”.

En consecuencia, toda referencia contenida en el Decreto número 1068 de 2015, actos administrativos o documentos oficiales al Programa “CREO, un Crédito para Conocernos” se entenderá efectuada al Programa “A Pulso”, sin que ello implique alteración de su naturaleza, objetivos o beneficiarios.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 2.25.3 del Decreto número 1068 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.25.3. del Decreto número 1068 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.25.3. Condiciones de acceso. Los créditos solo podrán ser otorgados por parte de los Proveedores de Crédito a quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Ser personas naturales o jurídicas.*
- b) *Ser mayores de edad, para el caso de las personas naturales.*
- c) *Se deberá tener en cuenta la definición de pequeño productor de ingresos bajos establecida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA)- y/o pertenecer a los Grupos A, B o C del Sisbén IV, o el equivalente en el sistema que lo reemplace en el futuro y/o tener ingresos anuales inferiores a 50 SMLMV, según aplique.*
- d) *Usar el crédito para financiar proyectos, actividades o activos productivos, ya sea para cubrir:*
 1. *Necesidades de capital de trabajo o inversión o;*
 2. *Sustitución de pasivos con el sector real.*

Para el segmento agropecuario, las actividades productivas a financiar se determinarán con base en los lineamientos para que el efecto imparta la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

- e) *No haber recibido crédito o tener operaciones de crédito vigentes en los últimos dos (2) años previos a la primera postulación al Programa, con Proveedores de Crédito.*

Parágrafo 1°. La condición establecida en el literal e) del presente artículo no aplicará para los créditos en la modalidad grupal y/o asociativa, además, no será tenido en cuenta cuando se trate de la posibilidad de la segunda postulación de que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios del Programa que hayan utilizado alguno de los Instrumentos de Promoción Crediticia establecidos en el artículo 2.25.5 del presente podrán postularse por una segunda vez al Programa, siempre y cuando, el uso de los recursos del segundo crédito sea el descrito en el numeral 1 del literal d) del artículo 2.25.3 del presente decreto.”

Artículo 3°. *Modificación del artículo 2.25.4 del Decreto número 1068 de 2015.* Modifíquese el Artículo 2.25.4. del Decreto número 1068 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.25.4. Condiciones de las operaciones de crédito. Las operaciones de crédito individual dirigidas al segmento no agropecuario serán de hasta seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) y tendrán hasta 24 meses de plazo para su pago. Las operaciones de crédito del segmento agropecuario serán de hasta seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) y tendrán hasta 36 meses de plazo para su pago.

En el caso de los créditos grupales y/o asociativos para el segmento no agropecuario, tendrán un monto máximo de seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) por integrante de la agrupación con un plazo de hasta 24 meses para su pago. En el caso de los créditos grupales y/o asociativos para el segmento agropecuario, tendrán un monto máximo de seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV) por integrante de la agrupación con un plazo de hasta 36 meses para su pago.”

Artículo 4°. *Modificación del numeral 3 del artículo 2.25.5 del Decreto número 1068 de 2015.* Modifíquese el numeral 3 del artículo 2.25.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.25.5. Instrumentos de Promoción Crediticia. Instrumentos de promoción crediticia que se podrán otorgar los siguientes:

- (...)
3. *Incentivos al hábito del buen pago. Los deudores que hayan realizado sus pagos en los términos establecidos del crédito (capital e intereses) y no hayan incurrido en una mora superior a 30 días continuos durante la vigencia del mismo, podrán recibir un incentivo correspondiente a un porcentaje del monto financiado para fomentar la cultura de buen pago.*
- 3.1. *Para el segmento no agropecuario operado por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. Bancóldex cuyas operaciones individuales no superen los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV), podrán acceder a un incentivo a pago oportuno del cinco por ciento (5%) del valor del capital del crédito. La aplicación del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital del respectivo crédito, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación.*
- 3.2. *Para el segmento Agropecuario operado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) cuyas operaciones individuales no superen los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) un incentivo a pago oportuno del cinco (5%) del valor del capital del crédito. La aplicación*

del incentivo se realizará cuando se haya saldado al menos el 70% del capital, siempre y cuando se esté al día en el pago de la obligación.

Los anteriores incentivos, serán verificados por los correspondientes proveedores de crédito.

(...)

Artículo 5°. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial**, y modifica los artículos 2.25.3, 2.25.4 y 2.25.5 de la Parte 25 al Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, así como lo pertinente en relación con la denominación del Programa establecida en el artículo 1 del presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Germán Ávila Plazas.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Diana Marcela Morales.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3372 DE 2025

(diciembre 22)

por la cual se adiciona la desagregación presupuestal realizada mediante la Resolución número 0043 de enero 14 de 2025 “por la cual se efectúa la desagregación presupuestal a las apropiaciones contenidas en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2025 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Unidad Gestión General para el rubro SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

La Subdirectora Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 19 del Decreto número 1523 de 2024 y la delegación efectuada mediante la Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0043 del 14 de enero de 2025 se desagregaron las apropiaciones contenidas en el anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Unidad Gestión General para el rubro de Sentencias y Conciliaciones, por valor de \$1.551.000.000.

Que mediante Resolución número 3343 del 17 de diciembre de 2025, se efectuó una modificación al anexo del decreto de liquidación en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2025, consistente en trasladar recursos del rubro A-04-02-05-001 CAPITALIZACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS al rubro A-03-10 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, por valor de \$34.875.314.088,37.

Que mediante Resolución número 0002 del 20 de marzo de 2024, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Que de acuerdo con el reporte del SIIF Nación del Catálogo de Clasificación Presupuestal vigente para los gastos de funcionamiento, el rubro A-03-10 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES se puede desagregar en los siguientes objetos de gasto:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
A-03-10-01-001	Sentencias
A-03-10-01-002	Conciliaciones
A-03-10-01-003	Laudos arbitrales
A-03-10-02-001	Fallos judiciales, decisiones cuasijudiciales y soluciones amistosas

Que mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2025, la Subdirección Jurídica informó que se requiere adicionar al rubro A-03-10-01-001 SENTENCIAS, por valor de \$34.875.314.088,37, para atender el pago de la obligación en cumplimiento del fallo judicial del proceso de radicado 1500123330002013 0010500 promovido por el señor Wilson Alexander Calderón Roa contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otras entidades.

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución número 2947 del 2 de octubre de 2012 delegó funciones en materia de reconocimiento y ordenación

del gasto y pago con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones en el Subdirector Jurídico de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adición Desagregación Presupuestal.* Adicionar la desagregación de las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2025 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Unidad Gestión General para el rubro A-03-10 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, efectuadas mediante la resolución 0043 del 14 de enero de 2025, así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
A-03-10-01-001	SENTENCIAS	34.875.314.088,37
TOTAL DESAGREGADO		34.875.314.088,37

Artículo 2°. *Registro en el SIIF Nación.* El Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá registrar la presente desagregación presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2025.

La Subdirectora Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Esperanza Cardona Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3374 DE 2025

(diciembre 22)

por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa, incluidos títulos temáticos, en los mercados internacionales de capitales, hasta por la suma de trescientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 350.000.000), con el propósito de celebrar una operación de manejo de deuda pública; y se dictan otras disposiciones.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 2.2.1.3.3., 2.2.1.4.2., 2.2.1.4.4. y 2.2.1.4.5 del Decreto número 1068 de 2015, el artículo 1° de la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, modificado por las Resoluciones número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y 2563 del 9 septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los oficios con número de radicación 1-2025-127994 y 1-2025-130692 del 12 y 19 de diciembre de 2025, respectivamente, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para “(...) emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa, incluidos títulos temáticos (bonos sostenibles), en el mercado internacional de capitales bajo la Regla 144ª Regulación S (...), por un monto de hasta trescientos millones de dólares de los estados unidos de américa (USD 350 millones) en atención a la autorización impartida por el Concejo Distrital de Barranquilla en el Acuerdo número 001 del 26 de enero de 2024. Los recursos de la emisión, objeto de la presente solicitud, serán destinados a la sustitución total o parcial de hasta 18 empréstitos internos hasta por el monto equivalente en pesos colombianos al monto de la emisión, (...);”

Que de conformidad con los oficios de que trata el inciso anterior, y en concordancia con el documento técnico justificativo, se listaron dieciocho (18) empréstitos internos celebrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, objeto de la sustitución total o parcial cuya autorización se solicita, con las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S. A. (cuatro empréstitos internos), Bancolombia S. A. (tres empréstitos internos), Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (dos empréstitos internos), Banco de Bogotá S.A. (un empréstito interno), Scotiabank Colpatria S. A. (dos empréstitos internos), Banco Davivienda S. A. (cuatro empréstitos internos), Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) (un empréstito interno), y Banco de Occidente S. A. (un empréstito interno);

Que el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto número 1068 de 2015 establece que: “Son títulos de deuda pública los bonos y demás títulos valores de contenido crediticio emitidos por las Entidades Estatales en el marco de operaciones de crédito público, con plazo para su redención (...);”

Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 establece que: “Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, (...) la sustitución (...);”